



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO; LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES, TESORERO MUNICIPAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA DEPROX MEXICO, S. A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS DAVID GONZALEZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el “EL MUNICIPIO” en su carácter de contratante a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en los artículos 115 de nuestra Carta Magna, 118, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como los diversos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, 99 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 8 fracción IX y último párrafo; 13, 14 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, y para el cumplimiento de las obligaciones el ubicado, en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, en esta Ciudad.

I.3.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejecutados con recursos de la Hacienda Pública Municipal,



mismos que se encuentran debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.5- Que con el propósito de cumplir de manera efectiva con los programas de seguridad pública en el Municipio, requiere contratar los servicios de “EL PROVEEDOR”.

I.6.- Que el procedimiento para la adjudicación del contrato fue por adjudicación directa.

II. Declara “EL PROVEEDOR” Bajo Protesta de decir verdad, a través de su representante que

II.1.- Que su representada es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el Acta Constitutiva formalizada mediante Escritura Pública número 3,215 de fecha 25 de agosto de 2004, pasada ante la fe de la Lic. Julia Patricia Ayarzagoitia Pérez, Notario Público número 20, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; y registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 90473*1 de fecha 20 de septiembre de 2004; misma que en fecha 12 de octubre de 2015, cambió su denominación social a la actual, lo cual quedó asentado en la escritura pública 22,097 pasada ante la fe del Lic. Cesar Alberto Villanueva García, Notario Público número 23, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, registrada bajo el folio mercantil electrónico 90473-1 de fecha 15 de septiembre de 2015.

II.2.-Que acredita la personalidad con que comparece con la escritura pública 22,097 que se describe en el párrafo que inmediatamente antecede, señalando que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento; identificándole con credencial de elector número de folio 0000034334121, expedida por el Instituto Federal Electoral, donde aparecen sus rasgos físicos.

II.3.- Que su representada cuenta con registro federal de contribuyentes, DCO040825JB2 expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.4.- Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Eridano 307 en la Colonia Contry de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64859



III. Declara las partes:

III.1.- Que con base en las anteriores declaraciones celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: (OBJETO):El presente contrato tiene como objeto el arrendamiento de de 2-dos- Centros de Comando Móvil modelo 2016, con las siguientes características:

- Elevación hasta 5 metros con sistema hidráulico
- 4 cámaras ptz 360* visión diurna y nocturna,
- Videograbador digital móvil,
- Generador cummins 5000w,
- Clima y calefacción
- Reflectores de alta intensidad
- Anemómetro para medir la velocidad del viento
- Luces estroboscópicas en sistema LED
- Pantalla de monitoreo interior

El monto de la renta incluye:

- Mantenimiento preventivo, correctivo y estético, que consiste en hacer revisiones mensuales del equipo, limpieza interior y exterior, cambios de aceite del generador, así como aceite hidráulico del mismo equipo, afinación, engrasado y la corrección del cualquier falla que tuviese el equipo, sin incluir las reparaciones de daños ocasionados por un mal uso del mismo equipo.
- Servicio de recolección y retransmisión de imágenes y video por vía GPRS hacia la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, incluyendo el costo del pago de internet necesario para dicho servicio.
- Elaboración de reportes mensuales a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad sobre las incidencias delictivas que se pudieran presenciar, cuando así se le requiera.
- Instalación del Software Ceiba actualizado y contando con la certificación del mismo, que servirá para la visualización de video grabado de forma local en cada centro de comando.



- Soporte técnico inmediato para la asesoría y corrección de cualquier problema relacionado con el monitoreo y recolección de imágenes y video.
- Servidor encriptado, necesario para la visualización y monitoreo de las cámaras de seguridad de cada Centro de Comando, mismo que cuenta con las siguientes especificaciones: Procesador AMD de 6 núcleos FX, Memoria RAM de 8 Gigas, Disco Duro de 1 Terabite, Tarjeta madre ASUS, Quemador y lector de DVD, Gabinete Slim y fuente de 450w.

SEGUNDA: (PRECIO POR SERVICIO): El precio señalado como contraprestación por el arrendamiento y servicios referidos será la cantidad de **\$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales más el IVA, por cada CENTRO DE COMANDO MOVIL por el período de vigencia del contrato.

TERCERA: (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS): "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que los Centros de Comando Móvil deberán instalarse en lugares en donde "EL MUNICIPIO" así lo establezca.

CUARTA: (VIGENCIA): Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 2-dos de noviembre del 2015-dos mil quince- y concluirá el día 31-treinta y uno - de enero de 2016-dos mil dieciséis-.

QUINTA: (FORMA Y LUGAR DEL PAGO): "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar la renta convenida, a más tardar dentro de los 15-quince- días naturales siguientes, contados a partir de la prestación de la factura correspondiente, acompañada de la respectiva orden de pago, mediante cheque expedido a nombre de "EL PROVEEDOR", en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

SEXTA: (FACTURA): "EL PROVEEDOR", deberá expedir facturas en las que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, para su revisión, verificación y posteriormente se expedirá cheque o bien se realizará la transferencia correspondiente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Santiago, Nuevo León.

SÉPTIMA: (RELACIÓN LABORAL): Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR".

OCTAVA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA): Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:



I. Por decidir **"EL MUNICIPIO"** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la Cláusula Cuarta, para lo cual solo deberá dar aviso por escrito y en forma fehacientemente a **"EL PROVEEDOR"** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **"EL MUNICIPIO"**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA: (IMPUESTOS): Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados de la realización de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA: (RESERVA DE DERECHOS): Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"**, en caso de estimarlo conveniente, podrá, en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otro prestador, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES): Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA:(SEGURO): **"EL MUNICIPIO"** será el responsable de los movimientos y ubicaciones que se hagan de los Centros de Comando Móvil, de igual manera es el responsable del uso de las mismos y su equipamiento, por lo que se obliga con **"EL PROVEEDOR"** a responder por los daños que los mismos sufran y ocasionen por darles otro uso, o por su culpa o negligencia, o la de sus empleados o terceros. De igual manera **"EL MUNICIPIO"** si así lo considera conveniente, podrá contratar una póliza de seguro para cubrir los posibles daños o siniestros que pudiera sufrir el equipo.



DECIMA TERCERA: (OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES) Las partes acuerdan en forma enunciativa más no limitativa, serán a cargo de **"EL MUNICIPIO"** las siguientes eventualidades:

1. Queda expresamente prohibido subarrendar, o transmitir bajo cualquier título el uso del mueble dado en arrendamiento.
2. Son a riesgo de EL MUNICIPIO: La pérdida parcial o total de los bienes objeto del arrendamiento, aunque ésta se realice por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y en general, todos los riesgos, pérdidas, robos, destrucción o daños que sufrieren u ocasionaren los bienes objeto del arrendamiento. frente a las eventualidades señaladas, EL MUNICIPIO no quedará liberada de ninguna de sus obligaciones, por lo que deberá seguir pagando la renta pactada.
3. En lo que se refiere a la responsabilidad civil objetiva, prevista por los artículos 1810, 1811, 1812, 1812 bis, 1812 bis I, 1812 bis II, 1812 bis III, 1813, 1814 y 1829 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, será a cargo asimismo del Municipio, que está obligado a pagar los daños y perjuicios que se ocasionen.
4. En casos de despojo, perturbación o cualquier acto de tercero, que afecten el uso o goce de los bienes objeto del arrendamiento, la posesión de los mismos "EL MUNICIPIO" tendrá la obligación de realizar las acciones que correspondan para recuperar los mismos o defender su uso o goce, siempre y cuando sea por causas imputables a él.
5. Igualmente, estará obligada a ejercer las defensas que procedan, cuando mediante cualquier acto o resolución de autoridad que afecten la posesión o la propiedad de los bienes objeto del arrendamiento, siempre y cuando sea por causas imputables a él.
6. EL MUNICIPIO será responsable, en todo caso de los riesgos de transportación, recepción e instalación, de los bienes, los daños o pérdidas de los propios bienes con motivo de su posesión y uso, así como las responsabilidades civiles y profesionales de cualquier naturaleza susceptibles de causarse en virtud de la explotación o goce de los propios bienes, por tratarse de bienes que puedan causar daños a terceros, en sus personas o en sus propiedades.
7. EL MUNICIPIO se obliga a operar los bienes objeto del arrendamiento empleando personal calificado que será seleccionado, contratado, capacitado y pagado por la misma.



DÉCIMA CUARTA: (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por la que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

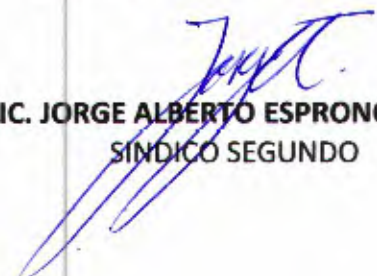
DÉCIMA QUINTA: (TRIBUNALES COMPETENTES): En caso de controversia, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman de conformidad por duplicado en 7- siete- fojas útiles el 02-dos de Noviembre del año 2015-dos mil quince-en Santiago, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"


ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO


LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES
TESORERO MUNICIPAL

"POR EL PROVEEDOR"


C. LUIS DAVID GONZALEZ GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL DE DEPROX MEXICO S.A. DE C.V.